

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

SMARTE... (Small text in the left column under 'ADVERTENCIA OFICIAL')

Se publica... (Small text in the middle column under 'SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES')

Las disposiciones... (Small text in the right column under 'ADVERTENCIA EDITORIAL')

Las disposiciones... (Small text in the left column under 'ADVERTENCIA OFICIAL')

Las disposiciones... (Small text in the middle column under 'SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES')

Las disposiciones... (Small text in the right column under 'ADVERTENCIA EDITORIAL')

PARTES OFICIALES

RESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, concedes por su Real Decreto de 23 de abril de 1922...

De igual beneficio disfrutaban las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 23 de abril de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

No habiendo remitido la certificación de constitución del Ayuntamiento, ni devuelto los estados que se les remitieron para la formación del libro correspondiente, los Alcaldes que a continuación se relacionan, no obstante haberles recordado el cumplimiento de este servicio en circular de este Gobierno fecha 5 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 2, del día 5, ha acordado imponerles la multa correspondiente, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal; previniéndoles, que si no lo verifican en el improrrogable plazo de tercer día, además de nombrar un Comisionado especial que pase a recoger dichos documentos por cuenta del pecaño particular del Alcalde y Secretario, dará cuenta a los Tribunales ordinarios, para que les exijan las responsabilidades correspondientes a su desobediencia.

Relación que se cita

Ayuntamientos que no han remitido el acta de constitución: Arzulla Babon

- Banuz
- Berclanos del Páramo
- Berlanga
- Carracedelo
- Carrizo
- Cornilla
- Cabillas de Rueda
- El Burgo
- Las Omañas
- Lucillo
- Orzonilla
- Pozuelo del Páramo
- Reyero
- Sahagún
- San Esteban de Valdeusa
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Cristina de Valmadridal
- Santa María de Ordás
- Santa Marina del Rey
- Urdiales del Páramo
- Valdepeño
- Vegas del Condado
- Villacé
- Villafranca del Bierzo
- Villagatón

Ayuntamientos que no han devuelto los estados:

- A'gsdefe
- Arzulla
- Berclanos del Páramo
- Berlanga
- Carracedelo
- Carrizo
- Fuentes de Carbajal
- Galleguillos
- Las Omañas
- Reyero
- Santa Colomba de Somoza
- Valverde de la Virgen

León, 24 de abril de 1922.
El Gobernador,
Juan Taboada

SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, se comunica a este Ministerio, con

fecha 24 de marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Esta Junta, en sesión de 14 del mes de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las observaciones que a la clasificación llevada a cabo por esta Junta y publicada en la Gaceta del 7 de septiembre último, se hacen de conformidad con lo que determina la Real orden del día 2 de julio próximo pasado, por los respectivos interesados en la provincia de León, y que la Dirección de Administración local, remita a informe de este Patronato;

Se acordó que en la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Oencia, no proceda su estimación, por cuanto la cantidad con que figura por dotación en la clasificación de partidos farmacéuticos, se ajusta a la Real orden de 18 de abril de 1905, base de aquélla, que es firme y la correspondiente a responder al pago de los medicamentos a los pobres, y el que se consigne en el presupuesto municipal, no implica que se haya de gastar, ya que habrán de ser valorados por la tarifa de beneficencia y solamente tendrán que abonar el importe de los que se suministran.

Que igualmente proceda su desestimación la reclamación del Ayuntamiento de Barjas, puesto que es idéntica a la anterior.

Que no proceda su atención la producida por el Ayuntamiento de Veguquemada, que en realidad, no es contra la clasificación de partidos farmacéuticos, publicada en la Gaceta, sino contra las bases de los mismos que conste en la Real orden de 18 de abril de 1905, la que es firme, siendo ratificada por la de 29 de octubre de 1908 y otras posteriores.

Que tampoco debe atenderse las de los Ayuntamientos de El Burgo y

Priero, habida consideración a que las fundaciones en los mismos razonamientos de los anteriores, y que no son contra la clasificación, sino contra la Real orden de 18 de abril de 1905, que es firme.

Que proceda estimar la observación del Ayuntamiento de Castrocontrigo, en cuanto a su agregación a La Bañeza, ya que en la clasificación publicada en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no lo está a ningún otro, siendo inculcía la afirmación que se hace en el escrito de que lo está a Valencia de Don Juan, habiéndole confundido con el pueblo de Castrofuera, que va inmediatamente después.

Que es igualmente de estimar la reclamación de los Ayuntamientos de Burón, Acebedo y Marañe, cuyos Alcaldes manifiestan haber formado partido farmacéutico con retención del titular y de la oficina de farmacia, en Burón, datos desconocidos de esta Junta, por cuanto el Ayuntamiento ni profesor, se lo han comunicado, teniendo incumplidas las disposiciones sanitarias vigentes e este respecto.

Constando de 2.825 residentes, entre los tres pueblos que forman el partido, que es de segunda categoría, les corresponde la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y de residencia, la cantidad de 550 pesetas, las que han de ser distribuidas entre cada pueblo con arreglo al número de sus residentes, habiendo de abonar por separado los beneficios, valorando los medicamentos por la tarifa de beneficencia.

Procede también en este caso, sea ordenado por el Gobernador de la provincia, a las Corporaciones Municipales de que se trata, la constitución del partido con arreglo a lo dispuesto en la ley de Sanidad, artículo 66; en el 80 de la Municipal y 94

de la Instrucción general Sanitaria, comunicando la vacante al Patronato, y cumpliendo cuantos requisitos se preceptúan en el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 14 de febrero de 1905.

Que respecto a la observación del Farmacéutico de Santa Colomba de Somoza, D. Pedro Crespo Pérez, relativo a que sean agregados a su partido farmacéutico los pueblos de Lucillo y Loyaga o Quintanilla de Somoza, que no lo están a ninguno en la clasificación, y es la farmacia más próxima la del referido Santa Colomba, proceda sea estimada, ordenando a los Ayuntamientos respectivos que consignen las oportunas cantidades en sus presupuestos y encomienden sus servicios al titular de Santa Colomba de Somoza, si no prefieren hacer la agrupación con arreglo a la ley e Instrucción de Sanidad y a la Municipal en su artículo 80.

Que es improcedente la reclamación del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, ya que no está agregado a ningún otro en la clasificación publicada en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, debiendo partir la equitación del Ayuntamiento referido, de haber tomado los comillas por un ídem.

Que proceda atender la observación del Ayuntamiento de Camarico, referente a la dotación, porque la cantidad que figura en la clasificación, está equivocada, debiendo ser la de 205. Pueda también crear la titular propia, con la mitad, por dotación de las 525 pesetas como mínimo, y el suministro de medicamentos por separado, valorándose por la tarifa de beneficencia, dándole dirigirse, en su caso, al Patronato, para que rectifi que en este sentido la clasificación, o bien manifieste al titular a qué pueblo tiene encomendados los servicios benéficos-sanitarios, o a cuál le conviene encomendarlos.

Que el escrito dirigido al Ministro por el Ayuntamiento de Bambibre, es de conformidad con la clasificación publicada.

Que no proceda relevar al Ayuntamiento de Carrocera, según pide en su instancia al Ministro contra la clasificación de partidos farmacéuticos, de consignar en sus presupuestos las cantidades con que figura en los mismos, las que se ajustan a la Real orden de 18 de abril de 1905, cuyos preceptos, como los demás sanitarios vigentes a este respecto, tiene incumplidos.

Que igualmente, y por idénticas razones, deban desestimarse también las reclamaciones de los Ayuntamientos de Lucillo, Paradesa, Grañefes y Villamejil, a los que

pueda disminuirseles en la mitad la cantidad a responder del pago de medicamentos, y que éste deba dirigirse a la Junta manifestando estar agregado a Rabanal del Camino.

Que habida consideración a los datos que proporciona el Ayuntamiento de Valderruada en el escrito que con sus observaciones dirige al Ministro, es de parecer seas estimadas en el sentido de que procedan a la formación del partido farmacéutico de dicho Ayuntamiento y de los de La Vega de Almanza, Renedo de Valdastuej y Prado de la Guzpeña, con arreglo a lo que se preceptúa en los artículos 80 de la ley de Sanidad, 80 de la Municipal y 84 de la Instrucción general de Sanidad, asumiendo al Patronato para que, en su caso, rectifique la clasificación; pero que entretanto, se mantenga la llevada a cabo por esta Junta y publicada en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, variando la cifra de 492, consignada en la cedula de dotación, por la de 429, que a simple vista se conoce que es un error de copia, y disminuir a 280 pesetas la cantidad a responder del pago de los medicamentos, aun cuando es igual, por no haberse de abonar ni más ni menos que lo que importan los suministrados a los

pobres, valorándose por la tarifa de beneficencia.

Que proceda desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Trabedelo, por hacerlo en su primera parte contra la Real orden de 18 de abril de 1905, que es firme, y porque de constituir partido farmacéutico con titular propia, según expone en la segunda, y que puede muy bien crearse, ha de consignar en presupuesto y abarcar la cantidad de 447 pesetas, dados los 2.512 residentes con que cuenta, según el censo de población sin vigenta, y la de 546 para responder del pago de los medicamentos que se suministran a los pobres, que han de ser valorados por la tarifa oficial de beneficencia.

Que respecto a las observaciones del Alcalde de Puente de Domingo Piórez, manifestando en ellas que debe este Ayuntamiento formar partido farmacéutico con los de Carucedo, Encladado y Banzas, proceda afirmarse que puede dirigirse a los mismos, y con su aquiescencia, constituir el referido partido, con arreglo a lo que se preceptúa en los artículos 80 de la ley de Sanidad, 80 de la Municipal y 84 de la Instrucción general Sanitaria y comunicarlo al Patronato a los efectos de rectificar la clasifi-

cación en este respecto; pero que entretanto, se atenga a la publicada en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia; y

Que como la reclamación formulada por el Alcalde de Sahitices del Rio, lo es contra la Real orden de 18 de abril de 1905 y no contra la clasificación, proceda sea desestimada.

Y de conformidad con el anterior dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, a quienes se lo comunicaré en debida forma, publicándolo además en el Boletín Oficial de esa provincia, del que se remitirá un ejemplar a este Centro; y en cuanto a las reclamaciones de los Ayuntamientos de Burón, Acabedo y Merola, se sirva ordenar por ese Gobierno se cumpla lo que en el dictamen se interesa.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se pone en conocimiento de los Alcaldes interesados; a los efectos oportunos.

León, 21 de abril de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el ppdo. mes de marzo de 1922

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
16	4 marzo	Bernabé Fernández	Villanueva	48	Pescador
17	4 id.	Celestino López	Villavieja	50	Labrador
18	4 id.	Constantino Suárez	Cerullada	50	Idem
19	7 id.	Manuel Mollo	Puente D.º Piórez	42	Maestro
20	7 id.	Eliezer Casamuña	Idem	48	Pescadero
21	7 id.	Máximo A. Varez	Idem	59	Labrador
22	7 id.	José Herrero	Idem	40	Idem
23	9 id.	Secundino Díez	Citrierna	40	Idem
24	9 id.	Pedro Tejerina	Boca de Nuérgano	43	Idem
25	11 id.	Juan Martínez	Mansilla	55	Herrero
26	11 id.	Antonio Alvarez	Valdecastillo	39	Tebajero
27	11 id.	Juan Alvarez	Carucedo	49	Jornalero
28	11 id.	Isaac García	Valdecastillo	24	Idem
29	11 id.	Francisco Bayón	Ambargans	47	L.º brañor
30	11 id.	Juan Castro	Berrillo de Curueño	45	Idem
31	15 id.	Jarba Campo	Pozquera	71	Idem
32	15 id.	Ignacio Fernández	Idem	38	Idem
33	14 id.	Domingo García	Idem	40	Jornalero
34	15 id.	Juilo de Dios	Valdecastillo	41	Párraco
35	18 id.	Leocadio Rodríguez	Riello	52	Labrador
36	20 id.	Horacio Méndez	Castriño de Porma	24	Jornalero
37	20 id.	José Méndez	Bohar	28	Idem
38	21 id.	Falpa Fernández	Idem	51	Idem
39	21 id.	Mariano Rodríguez	Santa Colomba	68	Labrador
40	21 id.	Vasariano Gómez	Aleja	68	Idem
41	22 id.	Juilo Rodríguez	Isoba	45	Maestro
42	23 id.	Pablo Fernández	Crémenes	27	Labrador
43	28 id.	Cayetano Veguerra	Huáide	39	Idem
44	28 id.		Villabiera	42	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1910.
León 1.º de abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

REPARTIMIENTO grado entre todos los Ayuntamientos del partido judicial, para cubrir las atenciones carcelarias en el ejercicio de 1922 a 1923:

AYUNTAMIENTOS	Rústica		Urbana		Industrial		Total		Cuotas	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Armenta.....	7.156		374	58	4.148	24	11.656	82	821	44
Carrocera.....	5.911		248	60	108	00	6.265	60	441	55
Cincoas del Tajar	7.956		928	37	409	14	8.294	51	654	27
Chozas de Abajo.	18.194		736	65	615	80	19.548	43	1.377	41
Cudador.....	12.252		315	38	1.180	80	15.728	16	987	41
Garrafa.....	18.585		953	71	601	10	19.937	81	1.404	89
Gradefes.....	48.643		1.145	88	1.871	04	49.659	92	3.489	47
León.....	56.816		181.198	24	94.559	39	312.535	65	22.027	57
Manilla de las Ma-										
lías.....	8.775		1.782	72	15.980	04	24.517	78	1.727	74
Manilla Mayor..	14.028		789	86	1.215	72	16.011	58	1.128	32
Orzofilia.....	15.533		835	10	627	78	17.025	88	1.199	85
Riosco de Tapia.	8.423		588	50	1.025	60	10.015	10	705	75
San Andrés del Ra-										
banado.....	11.175		1.589	40	8.148	25	20.910	65	1.475	58
Santovenia de la										
Valdoncina.....	9.420		509	96			9.729	96	685	65
Sariego.....	7.925		592	40	714	48	9.051	88	836	47
Valdehorno.....	18.670		1.285	40	615	08	20.566	49	1.449	29
Valverde de la Vir-										
gan.....	10.439		1.815	55	498	80	12.551	35	881	48
Vegade Infanzones	9.157		242	67	293	40	9.575	07	681	65
Vegas del Condado	23.115		1.158	81	1.668	81	26.940	67	1.828	01
Villadango.....	5.890		594	48	225	20	6.677	68	470	57
Villalquibamba..	19.974		894	90	992	82	18.851	72	1.327	05
Villasbariego....	22.405		899	40	1.979	14	25.255	54	1.779	59
Villaturiel.....	18.789		3.150	00	459	53	22.397	53	1.578	53
Totales.....	553.968		201.922	55	135.907	14	891.785	69	48.750	00

León 12 de diciembre de 1921.—El Alcalde-Presidente, I. Afágame.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Año de 1922 a 1923

REPARTIMIENTO de la cantidad de nueve mil doscientos cincuenta y una pesetas, entre todos los Ayuntamientos del partido judicial, para cubrir el presupuesto de ingresos de la cárcel del mismo, tomando por base lo que todos y cada uno satisfacen al Tesoro, por contribuciones directas, con arreglo a la Real orden de 11 de marzo de 1888:

AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisfacen al Tesoro			Total	Cuota anual que corresponde satisfacer a cada Ajunt.
	Territorial				
	Rústica	Urbana	Industrias		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acevedo.....	4.591	109	380	5.020	585
Boca de Hergano..	9.216	693	99	9.968	665
Burón.....	8.085	284	493	8.832	588
Cárterna.....	15.977	499	6.939	23.415	1.665
Crémenes.....	8.369	252	1.474	10.095	671
Lillo.....	7.007	632	985	8.624	574
Marcha.....	3.450	85	55	3.590	242
Osaña de Sajambre	4.189	96	483	4.768	317
Pedrosa del Rey..	2.027	110	35	2.172	126
Posada de Valdón	3.988	192	180	4.360	291
Praño.....	2.905	192	24	2.851	191
Priero.....	4.570	197	135	4.902	327
Rened.....	8.868	487	106	9.461	638
Royaro.....	3.537	162	20	3.489	234
Riáño.....	5.410	528	4.377	10.665	707
Salamón.....	5.193	292	506	5.938	383
Valdeprada.....	11.683	448	2.162	14.293	945
Vegamiña.....	5.932	328	722	6.982	482
Totales.....	114.394	5.578	19.482	139.452	9.251

De marzo, que siendo la cantidad repartible la de nueve mil doscientos cincuenta y una pesetas, y la base imponible la de 139.452 pesetas, lo que se fija en la última casilla es lo que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento.

Riáño 22 de enero de 1922.—El Alcalde, F. de Cosío.—El Secretario, J. Burón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Astorga

Juez suplente de Brzuuelo.
Idem Idem de San Justo de la Vega.

En el partido de La Vecilla

Fiscal suplente de La Erclina.

En el partido de León

Fiscal suplente de Vega del Condado.

En el partido de Murias

Fiscal de Vegarizena.

En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Barana.

Fiscal de idem.

En el partido de Sahagún

Fiscal suplente de Escobar de Campos.

Juez suplente de Valdepolo.

Fiscal suplente de idem.

Juez de Villamarín de Don Sancho.

Juez suplente de Villanizar.

En el partido de Villafanica

Juez suplente del mismo.

Los que aspiran a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el recurso correspondiente.

Valladolid, 21 de abril de 1922.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Mu.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia número 49; del Registro, folio 277.

En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintidós: en los autos de mayor cuantía que proceden del juzgado de primera instancia de León, seguidos por la Junta provincial de Beneficencia

de León, representada ante esta Audiencia por el Procurador D. José Sívolo de Miguel, con D. Guillermo López Vivas, D. Benito Marcos Carreño y D. Manuel Marcos Carreño, propietarios y vecinos de Villamánán, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad, los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de contratos e inscripciones, reivindicación de fincas y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso expresada Junta provincial de Beneficencia de la sentencia que dictó el Interior;

«Parte dispositiva. — Fallamos: Que debamos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condensa de costas de esta segunda instancia, la sentencia que en virtud de no-viembre de mil novecientos veintidós, dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Tejerina en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de León, contra D. Guillermo López Vivas, D. Benito y D. Manuel Marcos Carreño, vecinos de Villamánán, absolviendo a éstos de la misma, sin hacer exprese condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad de los apellidos D. Guillermo López Vivas, D. Benito y D. Manuel Marcos Carreño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Santuste. — Wenceslao Doral. — Guardado Pardo. — Perfecto Infanzón. — Alfonso Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente notificada al Procurador D. José Sívolo y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad de los apellidos D. Guillermo López Vivas, D. Benito y D. Manuel Marcos Carreño, la explico y firmo en Valladolid, a primero de abril de mil novecientos veintidós. Por el Oficial de Sala Sr. Palencia, Licenciado Florencio Barrada.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada

término municipal en el biénio de 1922 a 1923, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

Villamontán de la Valderrama
Presidente, D. Jacinto Cabero Polán, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Martín Martínez Cabero, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Tiburcio Lobato Falegán, como mayor contribuyente, sortado.

Vocales: D. Benito Cordero Vives, Concejal con mayoría de votos; D. Vicente Cusodrado Alonso, como mayor contribuyente; D. Justo Celada Bajo, retirado de la Guardia civil.

Suplentes: D. Domingo Fernández Grzález, mayor contribuyente; D. José González Asensio, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; D. Santiago Falegán García, mayor contribuyente.

Villamandos
Presidente, D. Gabriel Cadenas Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Felisimo Lorenzana Cadenas, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Blas Rodríguez Borrego, como vocal de la Junta.

Vocales: D. Felisimo Lorenzana Cadenas, Concejal; D. Lorenzo Martínez Cadenas, ex Juez; D. Blas Rodríguez Borrego y D. Dionisio Rodríguez Borrego, contribuyentes por tener voto para compromisario.

Suplentes: D. Atlano González Pérez, Concejal; D. Sixto Cachón y D. Gregorio Rodríguez Lorenzana, contribuyentes con voto para compromisario.

Villafraanca
Presidente, D. Plácido Barrado González, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Amadeo Martínez Cabero, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Valentín Fernández Gardiel, por Industrial.

Vocales: D. Manuel Gayosa, Oficial retirado del Ejército; D. Guillermo Martínez, por Industrial; D. Carlos Arca y D. Francisco Balgoma Sáez, por Inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. José Barbería Rodríguez, D. Eladio Núñez, D. Manuel González, D. Ignacio García, D. Antonio Ritas y D. Nicastro González, mayores contribuyentes.

Valdesamarín
Presidente, D. Julián Díez y Díez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Domingo Fernández Martínez, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. José Martínez Palás, Vocal designado.

Vocales: D. Angel Díez Martínez, ex Juez municipal; D. Manuel Díez Rabanal, D. Pablo García y García, D. Miguel García Melón y D. Felipe Díez González, contribuyentes por territorial; D. Antonio Martínez Liardón, contribuyente por Industrial.

Suplentes: D. Blas González Díez, D. Gonzalo Díez Cuervo, don Antonio Álvarez Pérez, D. Benigno Rubiel Díez, D. Nicastro Minguéz Díez y D. Aquilino Pérez Fernández, contribuyentes por territorial.
Villaturiel

Presidente, D. Melchor Álvarez Robles, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Marcial Santa Mera Llamazares, Concejal Vicepresidente 2.º, D. Isidro Blanco González, ex Juez.

Vocales: D. Antolin Redondo González y D. Tiburcio Pérez García, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. José Martínez Rodríguez y D. Eusebio García Redondo, mayores contribuyentes.

Villabispo de Otero
Presidente, D. Benito Herrero Ríos, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. José Cordeiro Redondo, Concejal de mayor edad.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro García Censeco, ex Juez mas antiguo.

Vocales: D. Juan Fernández Núñez, D. Manuel Paz Pérez (mayor) y D. Angel Álvarez García, mayores contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Domingo Redondo Paz, D. Alfonso Alonso Prieto y don Juan Alonso Nistal, mayores contribuyentes por territorial.
Val de San Lorenzo

Presidente, D. Benito Prieto Alonso, de la Junta de Reformas Sociales

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Martínez Seco, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Esteban Puente Franco, contribuyente.

Vocales: D. Miguel Quintana Manriquez, contribuyente; D. Gabriel Rodríguez Lanzas, Capitán retirado de Alabarderos; D. Molada Benavides Gato, contribuyente por Industrial.

Suplentes: D. Demetrio Gajo Arca, Concejal; D. Andrés Santiago Prieto y D. Marcos Mendánz Alonso, contribuyentes.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de San Millán de los Caballeros
Formadas las cuentas municipa-

les de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante dicho plazo pueden examinarlas los vecinos que se interesen; pasado que sea, no se atenderá ninguna reclamación hecha las mismas, y se pasarán a la Junta municipal para su censura.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Millán 17 abril de 1922.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

Aldaldía constitucional de San Pedro de Bercialanos

Terminadas las cuentas municipales del año 1919 al 20 y del 20 al 21, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten; transcurridos los mismos, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Bercialanos 18 de abril de 1922.—El Alcalde, Santiago Ferrero.

Aldaldía constitucional de Pajars de los Oteros

Por término de diez días, y el objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, expedirán de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual.

Pajars de los Oteros 19 de abril de 1922.—El Alcalde, Felipe P. Llamazares.

Aldaldía constitucional de Boca de Huérgano

Las cuentas de caudales y de administración de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1921 a 22, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que dentro de ellos puedan presentarse las reclamaciones que sean justas.

Boca de Huérgano 18 de abril de 1922.—El Alcalde, Martín Miguel.

Aldaldía constitucional de Riego de la Vega

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Felipe Miguélez y Miguélez, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia ignorada por más de 10 años en ignorado paradero, de su hermano Alonso Miguélez y Miguélez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que casos tengan conoci-

miento de la existencia y actual paradero del referido mozo, se sirvan participar a esta Alcaldía.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado Alonso Miguélez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar.

El repetido mozo tenía, al ausentarse, las señas siguientes: es natural de Toralino, hijo de Félix y de Manuela, de edad de 27 años, media 1,620 metros, próximamente, color moreno.

Riego de la Vega 18 de abril de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Melchor Barrojo.

Aldaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo concurrido en el día de ayer, suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos, para constituir la Junta de partido, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario para el año corriente, convoco de nuevo a dichas Juntas, que se celebrará a las doce horas del próximo día treinta del actual, en esta Casa Consistorial; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los asistentes, se tomará acuerdo.

Villafranca 21 de abril de 1922.—El Alcalde, José Díez Novo.

Aldaldía constitucional de Valderrueda

Habiéndose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por término de quince días, con el sueldo de ochocientas pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento durante el expresado plazo.

Valderrueda 17 de abril de 1922. El Alcalde, Eusebio García.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

El día 1.º del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, las praesas que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso armas de caza y para cazar.

León 21 de abril de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Palomo Medina.

Imp. de la Dirección provincial.